

Don Valeriano Malo Martines Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4615-40,
seguido contra BENITO GALICIA ESTERUELAS y del
cual es Juez Instructor D. Aurelio Toranzo Vajera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 93 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4615-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado BENITO GALICIA ESTERUELAS, de 26 años de edad, natural de Barcelona, vecino de Estelou (Terral), soltero, jornalero, de extrema izquierda antes del Movimiento Nacional, iniciado este se incorpora voluntariamente a las primeras fuerzas rojas, haciendo guardias e interviniendo así mismo en requisas y saqueos. Alío en persecución de los Seres. Curas de Escatron y Jatiel, que estaban escondidos en una Torre del termino municipal de Escatron, pero estos al saber que los buscaban huyeron pasándose a zona nacional. Fue argenteo del ejercito rojo interviniendo en varias operaciones.

pidió se le impusiera como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION

TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de UN DIA DE

RECLUSION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, DOCE AÑOS Y UN DIA y asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a BENITO GALICIA ESTERUELAS la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 13 de Diciembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 94 En Zaragoza a 31 de Diciembre de 1943 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado

delito de BENITO GALICIA ESTERUELAS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia, expido el presente en Zaragoza a diebe de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
Toranzo

Maló
GOBIERNO DE ARAGON